

INFORME SECRETARIAL. SANTA MARTA, 19 de abril de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2021-00100-00, con el fin que se sirva proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL JUZGADO
TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00100-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS MONTOYA ACELAS contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA (COPENAL) - COPENAL LIMITADA.

El demandante a través de apoderado judicial presenta proceso ordinario laboral en contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA (COPENAL) - COPENAL LIMITADA.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. de T. y de la S.S., se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CARLOS MONTOYA ACELAS contra CENCOSUD COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA (COPENAL) - COPENAL LIMITADA de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA (COPENAL) - COPENAL LIMITADA a través de sus representantes legales o quienes hagan de sus veces de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO, CODIGO GENERAL DEL PROCESO en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TENER al Doctor RICARDO GUILLERMO BAUTE CEPEDA, identificado con C.C. No. 77.187.175 y portador de la tarjeta profesional No. 159.417 del C.S. de la J como apoderado Judicial de la demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ